

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 18 de Abril.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 62.

En vista de que son muy escasos los Alcaldes que han dado cumplimiento á lo que se les ordenaba en circular núm. 12, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 23 de Enero del año corriente, sobre la formación de la Estadística industrial de España, he acordado publicar una relación de los que han dejado sin cumplir tan importante servicio y concederles un nuevo plazo de quince días para que puedan efectuarlo, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo les exigiré la multa de 17'50 pesetas, con la que desde esta fecha quedan conminados.

Palencia 18 de Abril de 1905.

El Gobernador,

Alfredo Paradela Martínez.

Relación que se cita.

Abarca.
Abia de las Torres.
Aguilar de Campoó.
Alar del Rey.
Alba de Cerrato.
Amayuelas de Arriba.
Ampudia.
Amusco.
Antigüedad.
Añoza.
Arbejal.
Arconada.
Astudillo.
Autilla del Pino.
Autillo de Campos.
Bahillo.
Baltanás.
Baños de Cerrato.
Baquerín de Campos.
Bárcena de Campos.
Barrio de San Pedro.
Barruelo de Santullán.
Báscones de Ojeda.
Becerril de Campos.
Becerril del Carpio.

Belmonte de Campos.
Boada de Campos.
Boadilla de Rioseco.
Buenavista y su Barrio.
Bustillo del Páramo.
Bustillo de la Vega.
Calahorra de Boedo.
Calzada de los Molinos.
Capillas.
Cardeñosa.
Carrión de los Condes.
Castil de Vela.
Castrejón.
Castrillo de Don Juan.
Castrillo de Onielo.
Castrillo de Villavega.
Castromocho.
Cervera de Río-Pisuerga.
Cevico de la Torre.
Cisneros.
Cobos de Cerrato.
Collazos de Boedo.
Cordovilla la Real.
Cozuelos.
Dehesa de Montejo.
Dehesa de Romanos.
Dueñas.
Espinosa de Cerrato.
Espinosa de Villagonzalo.
Frechilla.
Frómista.
Fuente-andrino.
Fuentes de Nava.
Gozón.
Grijota.
Guardo.
Guaza.
Hérmedes.
Herrera de Río-Pisuerga.
Herreruela.
Hontoria de Cerrato.
Hornillos de Cerrato.
Husillos.
Itero de la Vega.
Itero Seco.
Lantadilla.
La Puebla de Valdavia.
La Serna.
Ligüérezana.
Lomas.
Magaz.
Mantinos.
Marcilla.
Matamorisca.
Mazariegos.
Melgar de Yuso.
Membrillar.
Meneses.
Micieces de Ojeda.
Monzón.
Nestar.
Nogal de las Huertas.
Olea.
Olmos de Ojeda.
Olmos de Río-Pisuerga.
Osornillo.
Osorno.
Otero de Guardo.

Palacios del Alcor.
Palencia.
Páramo de Boedo.
Paredes de Nava.
Payo.
Pedraza de Campos.
Pedrosa de la Vega.
Perales.
Pino del Río.
Piña de Campos.
Población de Arroyo.
Población de Campos.
Población de Cerrato.
Pomar.
Poza de la Vega.
Pozuelos del Rey.
Prádanos de Ojeda.
Quintana del Puente.
Quintanilla de Onsoña.
Rebanal de las Llantas.
Redondo.
Reinoso.
Renedo de Valdavia.
Renedo de la Vega.
Requena de Campos.
Respanda de la Peña.
Revenga.
Revilla de Campos.
Revilla de Collazos.
Rivas.
Robladillo.
Saldaña.
Salinas de Pisuerga.
San Cebrián de Campos.
San Mamés de Campos.
San Martín de los Herreros.
San Román de la Cuba.
San Salvador de Cantamuga.
Santa Cecilia del Alcor.
Santa Cruz de Boedo.
Santervás de la Vega.
Santillana de Campos.
Santibáñez de Eola.
Santibáñez de Resoba.
Sotobañado.
Tabanera de Cerrato.
Torquemada.
Torre de los Molinos.
Torremormojón.
Triollo.
Valbuena de Pisuerga.
Valdecasñas.
Valdegama.
Valdealmillos.
Valle de Cerrato.
Valle de Santullán.
Vega de Bur.
Vega de Doña Olimpa.
Velilla de Guardo.
Ventosa de Río-Pisuerga.
Vertabillo.
Villacidaler.
Villacañocio.
Villada.
Villahán de Palenzuela.
Villaherreros.
Villalcón.
Villalcázar de Sirga.

Villalobón.
Villalba de Guardo.
Villaluenga y Gavifios.
Villalumbroso.
Villamartín de Campos.
Villamediana.
Villamorco.
Villamuriel de Cerrato.
Villanueva de Abajo.
Villanuño.
Villaprovedo.
Villarmentero.
Villarrabé.
Villarramiel.
Villasabariego.
Villasarracino.
Villatoquite.
Villaturde.
Villaumbrales.
Villaviudas.
Villeras.
Villodre.
Villodrigo.
Villoldo.
Villota del Duque.
Villota del Páramo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad interior.

CIRCULAR.

La indiferencia de un considerable número de Profesores Médicos que desoyendo reiteradas excitaciones y demostrando el mayor desdén, ni contestan á los Sres. Subdelegados é Inspectores, ni envían los cuadros de la estadística de morbilidad, como está ordenado por la vigente instrucción general de Sanidad pública, causa á esta Inspección verdadero disgusto.

Entristece el espíritu semejante conducta, ver que nuestro buen nombre padece por la apatía de unos y por el egoísmo de los que, faltos de estímulo, no conocen más interés que el de sí mismos y prescinden de la más leve molestia en interés de la salud pública, como no les guíe algún fin utilitario. Y es tanto más lamentable este proceder, por lo que contrasta con el noble y generoso empeño, verdadero desinterés y amor al progreso de que en multitud de ocasiones ha dado pruebas la ilustrada clase médica.

Desagrada mucho á esta Inspección tener que imponer correctivos;

pero á pesar de que ha de agotar cuantos medios de persuasión estime compatibles con el buen orden de los servicios sanitarios, hállase dispuesta á cumplir á toda costa con los deberes de su cargo y defenderá con verdadero tesón los sagrados intereses de la salud pública que le han sido confiados, empleando para ello los medios que las disposiciones vigentes le conceden.

En evitación de ésto, conviene que estimule usted el celo de los Señores Subdelegados é Inspectores, recordándoles lo dispuesto en los artículos 183 y 184 de la instrucción, para que por su parte no demoren la remisión de los cuadros estadísticos y lo hagan en los plazos marcados, sin dar lugar al enorme retraso con que vienen publicándose en la *Gaceta* los estados generales, efecto tan solo de lo tarde que se reciben en este Centro.

Conviene también que remita usted, sin pérdida de tiempo, una relación de los Hospitales, Asilos, Dispensarios ú otros establecimientos de la Beneficencia oficial y particular de esa provincia. Y para que pueda llevarse á cabo lo dispuesto en el art. 182 referente á la estadística de morbilidad con toda exactitud, y conocer los que traten de eludir el cumplimiento del referido artículo, dispondrá usted inmediatamente que los Jefes, Directores médicos ó Administradores de los establecimientos expresados, en donde existan acogidos ó asilados enfermos, envíen á los Subdelegados de Medicina, en el término marcado, el cuadro, por triplicado, de los enfermos asistidos durante el mes y de los que existan en tratamiento. De los tres cuadros dichos, que formarán los referidos Jefes ó Directores médicos utilizando los impresos modelo número 1.º para la estadística de morbilidad, uno quedará archivado en la Subdelegación, y remitirá á usted el Subdelegado los otros dos, de los cuales se conservará uno en la Inspección, enviando usted el otro á este Centro, al propio tiempo que lo haga del resumen correspondiente al mismo mes, en donde sólo serán incluidos los datos que reciba usted de los demás Profesores y Médicos libres.

En el examen que esta Inspección viene haciendo de los resúmenes de la estadística de morbilidad que han enviado las Inspecciones provinciales, se ha notado en algunos, que incluyen en la casilla del diagnóstico las enfermedades del mes anterior; y como al englobar los del mes con los del anterior (que fueron incluidos á su tiempo en el cuadro correspondiente), resulta una marcadísima inexactitud, por arrojar un total mensual doble de invadidos, toda vez que vuelven á sumarse con los del mes del anterior, que lo fueron en el mismo; deberá usted también hacer presente á los Subdelegados que incurran en el expresado defecto,

que no incluyan en la casilla de la nomenclatura internacional abreviada los que estén en tratamiento del mes anterior, sino sólo los de la fecha, por tener aquéllos su casilla separada, donde debe figurar el total; y han de hacerse cargo, que siendo el cuadro núm. 5 derivación y continuación del núm. 4, las sumas deben ser las mismas y cuadrar siempre horizontal y verticalmente, como prueba de que están bien hechas.

Sírvase usted interesar del Señor Gobernador la inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la presente circular, procurando usted, al propio tiempo, la mayor publicidad de la misma, de cuyo cumplimiento dará usted cuenta á este Centro.

Madrid 12 de Abril de 1905.—El Inspector general, Manuel Alonso Sañudo.—Sr. Inspector de Sanidad de la provincia de

(*Gaceta* del día 14 de Abril.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Habiendo sido incluido por error de copia el partido judicial de Frechilla en la circular publicada por esta Junta en el *BOLETÍN OFICIAL* de 14 del corriente mes convocando elecciones para el nombramiento de Habilitado de los Maestros, y no debiendo verificarse elecciones en dicho partido, en el cual se halla provista la habilitación de referencia, se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Palencia 18 de Abril de 1905.—El Gobernador Presidente, *Alfredo Paradelá*.—El Secretario, Porfirio Bahamonde.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don Arsenio Otriozola y Odriozola, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Francisco Muñoz y Carsis, vecino de Madrid, según cédula personal núm. 86 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las doce de la mañana del día 12 de Abril de 1905, solicitud de registro de veintiuna pertenencias para la mina de calamina titulada «San Elías», sita en término municipal de Redondo, al sitio llamado el Pando; lindante por Norte con la mina Petrita, número del expediente 1.106, por el Este con la referida mina, Sur y Oeste con terrenos francos. La designación que hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida la 4.ª estaca de dicha mina Petrita y se medirán al Este 700 metros, fijándose la 1.ª estaca; desde ésta en dirección al Sur se medirán 200 metros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta en dirección al Oeste se medirán 800 metros, clavándose la 3.ª estaca; desde ésta en dirección al Norte se medirán 700 metros y se colocará la 4.ª estaca; desde ésta en dirección

al Este se medirán 100 metros y se fijará la 5.ª estaca, y desde ésta con 500 metros al Sur se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las veintiuna pertenencias que por la presente se solicitan.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento cuarenta y seis pesetas treinta céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 17 del reglamento general interino para el régimen de la minería, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Señor Gobernador civil de esta provincia en el término improrrogable de treinta días.

Palencia 17 de Abril de 1905.—P. O., Ramón Alonso.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Apéndices.—Circular.

Dispuesto por Real decreto de 4 de Enero de 1900, que los apéndices á los amillaramientos se formen durante el mes de Mayo, es preciso que los Ayuntamientos y Juntas periciales de cada distrito municipal, dando cumplimiento á los deberes de su cargo y á los preceptos de los artículos 48 al 61 del reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, procedan á la confección del citado apéndice que ha de servir de base para el repartimiento del año natural de 1906.

En su virtud y á pesar de que en el reglamento se dictan las reglas convenientes para cumplir debidamente tan importante servicio, esta Administración, á fin de que los Ayuntamientos y Juntas periciales no aleguen la menor ignorancia de esos preceptos y en evitación de que haya necesidad de devolver los apéndices para su rectificación y de tener que exigir, en su caso, las responsabilidades que dicho reglamento determina, ha acordado dictar las prevenciones siguientes:

1.ª En el apéndice se fijarán los contribuyentes por orden alfabético de primeros apellidos, consignando también los segundos, y se expresarán con claridad las causas de las variaciones ocurridas en cada una de las tres partes de que consta el amillaramiento, lo mismo por riqueza rústica que por pecuaria, figurándose en primer término la riqueza anterior del contribuyente y seguidamente las altas, sumándose ambas partidas; á continuación se fijarán las bajas y se restarán de la anterior suma, quedando así á cada contribuyente el líquido imponible con que debe aparecer en el repartimiento individual que ha de formarse en el distrito.

2.ª Los compradores de fincas que por cualquier concepto hubieren pertenecido á la Hacienda y los que hayan retraído otras de igual procedencia, serán incluidos en el apéndice con las fincas compradas ó retraídas, las que desde luego han de darse de baja á la Hacienda en cuyo nombre figuraban en el repartimiento individual de cada distrito.

Al final del apéndice se hará un resumen del importe de las altas y bajas en el mismo comprendidas y en la forma dicha en la prevención 1.ª, entendiéndose que la riqueza que de esta operación resulte será la á que ascienda el repartimiento del distrito.

3.ª No se acordarán por las Juntas periciales otras variaciones que las que dicho reglamento permite, teniéndose siempre en cuenta para admitir las que hayan de hacerse á petición de los interesados que á la relación duplicada que presenten deben acompañar los documentos fehacientes que las justifiquen, de los cuales ha de hacerse mención en la correspondiente casilla del apéndice, consignando especialmente la clase de documento que las motiva y número y fecha de la carta de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin omitir la inscripción en el Registro de la propiedad, conforme á lo resuelto por la Dirección general de Contribuciones en 1.º de Octubre de 1901.

4.ª Las alteraciones en la riqueza pecuaria se efectuarán en vista de los recuentos de ganadería aprobados por esta Administración, justificándose precisamente en la forma que determina el art. 56 del ya repetido reglamento de territorial, no admitiéndose baja alguna que carezca de los requisitos que el mismo preceptúa.

5.ª Los Ayuntamientos de los pueblos que tengan aprobados los Registros fiscales de edificios y solares formarán, con arreglo á lo dispuesto por el párrafo 3.º, art. 5.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, apéndice separado de modificaciones que esta riqueza experimente, en vez de los expedientes individuales de las alteraciones de la misma que antes remitían á la Administración, pero justificando dicho apéndice con estos documentos que acompañarán al mismo y cuidando de consignar en él las causas que motivan las traslaciones de dominio y demás circunstancias que se determinan en la prevención 3.ª de esta circular.

6.ª Dichos apéndices han de formarse por duplicado durante todo el mes de Mayo, exponiéndose al público desde el 1.º al 15 de Junio siguiente con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y entablar dentro de este plazo las reclamaciones que crean oportunas, las cuales deben ser resueltas por los Ayuntamientos, á propuesta de las Juntas periciales, antes del 20 del expresado Junio, comunicándose la resolución á los interesados, quienes

podrán alzarse de ella ante esta Administración dentro del término de quince días.

7.^a Hechas en los apéndices las rectificaciones á que las reclamaciones hayan dado lugar y unidos á ellos los resúmenes correspondientes á cada una de las tres partes de que consta el amillaramiento con arreglo á los modelos 4, 5 y 6 del reglamento y debidamente reintegrados, se entregarán en esta Administración precisamente el 1.^o de Julio venidero.

8.^a Los pueblos en que no haya ocurrido variación alguna en la riqueza imponible de los contribuyentes y que por consiguiente no formen apéndice al amillaramiento, remitirán una certificación autorizada por el Alcalde y Secretario, en que así se haga constar, reservándose esta Administración utilizar los medios oficiales que tiene á su alcance para comprobar la exactitud y certeza de dicha certificación.

Esta Administración espera del celo de los Sres. Alcaldes que cumplirán este servicio dentro del plazo señalado, evitándola así la adopción de las medidas coercitivas que el artículo 81 del reglamento determina.

Palencia 15 de Abril de 1905.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

Circular.

No habiendo remitido hasta la fecha los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, las certificaciones de los ingresos que hayan obtenido durante el primer trimestre del año actual por renta de sus bienes de Propios y por el arbitrio de pesas y medidas, á pesar de haberse recordado esta Administración por medio de circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 5 del corriente mes, núm. 78, se les advierte que de no cumplir dicho servicio en el *improrrogable plazo de cinco días*, propondrá al Sr. Delegado de Hacienda y exigirá con todo rigor cuantas responsabilidades determina la regla 2.^a de la Real orden de 14 de Junio de 1897, especialmente la imposición y exacción de la multa de 17 pesetas 50 céntimos, con que quedan conminados, y el envío de Comisionado plantón que se presente en cada pueblo á recogerlas.

Palencia 17 de Abril de 1905.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

Ayuntamientos que no han presentado las certificaciones á que se refiere la anterior circular.

Aguilar de Campoo.
Alar del Rey.
Alba de los Cardaños.
Amayuelas de Arriba.
Ayuela.
Baños de Cerrato.
Baquerín de Campos.
Barrio de San Pedro.
Boadilla de Rioseco.

Camporredondo.
Capillas.
Carrión de los Condes.
Castrillo de Don Juan.
Cordovilla la Real.
Hérmedes.
Lavid de Ojeda.
Membrillar.
Micieces de Ojeda.
Monzón.
Nestar.
Olmos de Ojeda.
Pedraza de Campos.
Pedrosa de la Vega.
Pino del Río.
Pomar.
Poza de la Vega.
Prádanos de Ojeda.
Quintanilla de Onsoña.
Redondo.
Reinoso.
Santa Cecilia del Alcor.
Santillana de Campos.
Santibáñez de Ecla.
Torremormojón.
Valdeolmillos.
Valderrábano.
Valle de Santullán.
Velilla de Guardo.
Ventosa de Río-Pisuerga.
Villacidaler.
Villahán de Palenzuela.
Villalcázar de Sirga.
Villamediana.

Villamorco.
Villanueva de Henares.
Villatoquite.
Villega.
Villeras.
Villota del Páramo.

DIRECCION
DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES
DE BENEFICENCIA.

Anuncio.

Desde el 26 de los corrientes, de nueve de la mañana á dos de la tarde, se abrirá el pago de los meses de Enero y Febrero del corriente año para las amas de cría externas que tienen en lactancia y á su cuidado niños de estos Establecimientos, así como las pensiones á niños de particulares y socorros domiciliarios de los mismos meses.

Por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes lo hagan saber á los interesados de sus respectivas localidades.

Palencia 17 de Abril de 1905.—
Evasio Rodríguez Blanco.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de esta Capital en cumplimiento de una orden de la Audiencia provincial de la misma procedente de causa por estafa contra Justo Martínez Mora, tratante, y otros, vecino de Cojeces del Monte, partido de Peñafiel, hoy en ignorado paradero, se cita al referido procesado Justo Martínez Mora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Valladolid, comparezca en este Juzgado, Barriónuevo, núm. 12, á fin de hacerle saber la calificación del Sr. Fiscal en expresada causa, con la cual está conforme su defensa, bajo apercibimiento si no lo verifica en ese plazo de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Palencia 14 de Abril de 1905.—
El Escribano, Isidoro Páramo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONTADURIA.

PRESUPUESTO DE 1905.

BALANCE de comprobación y saldos en 31 de Marzo de 1905.

FÓLIOS de las cuentas	TÍTULOS DE LAS CUENTAS.	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE.	HABER.	DEUDORES.	ACREEDORES.
1	Propiedades y derechos.....	71.893 42	"	71.893 42	"
2	Valores independientes del presupuesto.....	"	71.893 42	"	71.893 42
4	Resultas de ingresos.....	"	11.111 11	"	11.111 11
5	Presupuesto de 1905.....	646.436 76	573.206 76	73.230 "	"
6	Ingresos.—Cap. ^o 1. ^o Rentas.....	3.464 56	691 14	2.773 42	"
7	Id. id. 4. ^o Repartimiento.....	458.249 "	37.997 "	420.252 "	"
8	Id. id. 6. ^o Beneficencia.....	10.993 20	1.111 55	9.881 65	"
9	Id. id. 7. ^o Extraordinarios.....	100.500 "	"	100.500 "	"
10	Gastos id. 1. ^o Administración provincial.....	13.365 83	74.596 80	"	61.230 97
11	Id. id. 2. ^o Servicios generales.....	358 33	21.500 "	"	21.141 67
12	Id. id. 3. ^o Obras obligatorias.....	"	2.000 "	"	2.000 "
13	Id. id. 4. ^o Cargas.....	1.336 73	14.297 20	"	12.960 47
14	Id. id. 5. ^o Instrucción pública.....	1.999 95	20.250 "	"	18.250 05
16	Id. id. 7. ^o Corrección pública.....	2.736 28	26.015 50	"	23.279 22
17	Id. id. 8. ^o Imprevistos.....	1.166 22	10.000 "	"	8.833 78
18	Id. id. 10 Carreteras.....	4.584 76	170.516 75	"	165.931 99
19	Id. id. 11 Obras diversas.....	"	27.000 "	"	27.000 "
20	Id. id. 12 Otros gastos.....	4.047 16	12.677 "	"	8.629 84
21	Cajero de segunda enseñanza.....	4.508 "	4.508 "	"	"
22	Contingente de segunda enseñanza.....	56.106 "	4.508 "	51.598 "	"
23	Tesoro de 2. ^a enseñanza.....	4.508 "	55.106 "	"	50.598 "
24	Regentes de las Escuelas prácticas.....	"	1.000 "	"	1.000 "
27	Ampliación.....	53.766 12	57.390 36	"	3.624 24
28	Banco de España c/c.....	5.980 25	"	5.980 25	"
29	Depositario s/cta de existencias en poder del Banco.....	"	5.980 25	"	5.980 25
30	Depósitos en garantía.....	59.595 10	10.072 "	49.523 10	"
31	Depositantes.....	10.072 "	59.595 10	"	49.523 10
32	Ingresos.—Cap. ^o 14 Reintegros.....	"	74 90	"	74 90
33	Depositario.....	108.376 06	97.731 13	10.644 93	"
34	Gastos.—Cap. ^o 6. ^o Beneficencia.....	14.369 75	267.583 51	"	253.213 76
	TOTAL PESETAS.....	1.638.413 48	1.638.413 48	796.276 77	796.276 77
	SUMA DEL DIARIO PESETAS.....	1.638.413 48			

Palencia 31 de Marzo de 1905.—El Contador de fondos provinciales, Eumenio Rodríguez.—V.^o B.^o—El Presidente, Valentín Calderón.

Sesión de 6 de Abril de 1905.

Aprobado por la Comisión Provincial.—El Vicepresidente A., Leoncio Doncel.—El Secretario A., M. del Mazo.

Ayuntamiento constitucional de Piña de Campos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año de 1906, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 2 de Mayo próximo venidero las oportunas relaciones de alta ó baja debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos justificativos de la traslación de dominio, pago de derechos á la Hacienda y hallarse las fincas inscritas en el Registro de la propiedad á nombre de los nuevos poseedores, sin cuyos requisitos y pasado que sea dicho día no se admitirá ninguna.

Piña de Campos 13 de Abril de 1905.—El Alcalde, Gregorio Sánchez.

Ayuntamiento constitucional de La Serna.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, base para la confección del repartimiento de 1906, se hace preciso que los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y documentadas en el plazo de quince días, contados desde el en que tenga lugar este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, no siendo admitidas las que carezcan de estos requisitos y se presenten después del plazo señalado.

La Serna 11 de Abril de 1905.—El Alcalde, Andrés Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Moratinos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1906, se hace preciso que todos los individuos que hayan tenido alteración en sus riquezas rústicas y urbanas de este término municipal presenten relaciones debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el presente mes de Abril, acompañadas de los documentos justificativos de traslación de dominio, haber satisfecho los derechos reales y estar inscrita la finca en el Registro de la propiedad, según la resolución de la Dirección general de Contribuciones de 1.º de Octubre de 1901, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Moratinos 13 de Abril de 1905.—El Alcalde, Feliciano González.

Ayuntamiento constitucional de Amusco.

Formado por la Junta municipal el nuevo proyecto de reparto de consumos de este distrito para cubrir el cupo correspondiente al año actual de 1905, en virtud de haber sido anulado el anterior, queda expuesto de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación por el término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no

serán atendidas las que se presenten. Amusco 15 de Abril de 1905.—El Alcalde, Hipólito Brágimo.

Ayuntamiento constitucional de Cervera de Río-Pisuerga.

Formada la cuenta de gastos é ingresos de la cárcel pública de este partido del período de 1904, para su discusión y aprobación, se cita y convoca á un representante por cada uno de los Ayuntamientos del mismo partido á junta que tendrá lugar en el Salón Consistorial de esta villa el día 25 de los corrientes y hora de las once.

Cervera 15 de Abril de 1905.—El Alcalde, Eugenio Márcos.

Ayuntamiento constitucional de Villalobón.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución rústica, pecuaria y urbana que ha de regir en el año 1906, se hace preciso que los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del mismo las relaciones de alta y baja debidamente justificadas, haciendo constar haber satisfecho los derechos reales y hallarse inscritas en el Registro de la propiedad; no admitiéndose ninguna que carezca de dichos documentos, las cuales serán admitidas hasta el 30 de este mes, pasado este plazo no será admitida ninguna.

Villalobón 13 de Abril de 1905.—El Alcalde, Pantaleón Movellán.

Ayuntamiento constitucional de Valbuena de Pisuerga.

Fijadas definitivamente por dicho Ayuntamiento las cuentas municipales del año 1901, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo por espacio de quince días, para que los vecinos puedan examinarlas y formular las reclamaciones que consideren convenientes.

Valbuena de Pisuerga 12 de Abril de 1905.—El Alcalde, Ruperto Ruiz.

Ayuntamiento constitucional de Agullar de Campoó.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial del mismo puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para 1906, se hace preciso que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del día 30 del corriente las declaraciones de alta y baja debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión del dominio y el pago de los derechos á la Hacienda.

Agullar de Campoó 14 de Abril de 1905.—El Alcalde, Ildefonso Ruiz Lobera.

Ayuntamiento constitucional de Villerías.

Al objeto de que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación del apéndice que habrá de servir de base á las operaciones estadísticas de los repartimientos de riqueza rústica y pecuaria, como así bien á la de urbano para el próximo año de 1906, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza presenten las relaciones debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamien-

to dentro del corriente mes, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villerías 13 de Abril de 1905.—El Alcalde, Severo Requena.

Ayuntamiento constitucional de Población de Arroyo.

Los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el mes de Abril relaciones que justifiquen aquéllas, acompañadas de los documentos de traslación de dominio, las cuales se tendrán en cuenta para la rectificación del apéndice al amillaramiento.

Población de Arroyo 12 de Abril de 1905.—El Alcalde, Victoriano Antolínez.

Ayuntamiento constitucional de Castrejón de la Peña.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para formar los repartimientos de la contribución territorial y urbana del próximo año de 1906, es de absoluta necesidad que los contribuyentes del distrito y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de Ayuntamiento antes del día 5 de Mayo próximo, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos que justifiquen la traslación del dominio y pago de derechos á la Hacienda en todos conceptos, pues de no hacerlo así no serán admitidas las que se presenten.

Castrejón de la Peña 14 de Abril de 1905.—El Alcalde, Epifanio de Mier.

Ayuntamiento constitucional de Valdecañas.

Don Benito Obispo Balvás, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valdecañas.

Hace saber: Que con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación del apéndice que habrá de servir de base á las operaciones estadísticas de los repartimientos individuales de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1906, se hace preciso que los contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alteración presenten sus relaciones de alta ó baja acompañadas del documento que acredite la transmisión de dominio, en cuanto á lo rústico y urbano, y la carta de pago de tener satisfechos los derechos á la Hacienda por tal concepto, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el período del mes actual, previniéndoles que pasado dicho período no se admitirá ninguna.

Valdecañas 14 de Abril de 1905.—Benito Obispo.

Ayuntamiento constitucional de Celada de Robledo.

Estando autorizado este Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito para proceder á la rectificación del amillaramiento de fincas rústicas y pecuarias, se hace indispensable que todos los contribuyentes de este término municipal presenten relaciones juradas de las fincas que poseen y de las ganaderías dentro del presente mes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el bien entendido

que los que no lo verifiquen se procederá contra ellos á tenor del art. 50 y siguientes del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 hasta conseguir que presenten sus relaciones, en las que ha de expresarse con toda claridad la cabida y linderos y por qué concepto pertenecen las fincas al declarante y en qué fecha y por qué clase de documento las adquirió.

Lo que por medio del presente se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia al objeto de que los contribuyentes no aleguen ignorancia.

Celada de Robledo 10 de Abril de 1905.—El Alcalde, Eduardo Merino.—D. S. O., El Secretario, Pedro Díez Llorente.

Ayuntamiento constitucional de Valoria del Alcor.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito en el próximo mes de Mayo á la formación del apéndice al amillaramiento, base de la derrama de la contribución para el año de 1906, se hace preciso que los contribuyentes así de fincas rústicas como urbanas y de riqueza pecuaria, vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento durante todo el mes actual relación de las fincas y ganado que sean objeto de alteración, las cuales se hallarán debidamente reintegradas, acompañándose á ellas los documentos que justifiquen la variación, teniendo entendido que las que se presenten fuera del plazo indicado no se tendrán en cuenta para este apéndice.

Valoria del Alcor 9 de Abril de 1905.—El Alcalde, León Calvo.—P. S. M., Victor Ojeado, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Cenera de Zalima.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1906, se hace preciso que todos los individuos que hayan tenido alteración en sus riquezas tanto rústicas como urbanas en este distrito municipal, presenten relaciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el próximo mes de Mayo, acompañadas de los documentos justificativos de traslación de dominio, haber satisfecho los derechos reales y estar inscrita la finca en el Registro de la propiedad según resolución de la Dirección general de Contribuciones de 1.º de Octubre de 1901, sin cuyos requisitos y pasado el plazo referido no serán admitidas ni se tendrán en cuenta para este apéndice.

Cenera de Zalima 14 de Abril de 1905.—El Alcalde, Cipriano García.

REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA,
15.º DE CABALLERÍA.

Anuncio.

Aprobada la propuesta anual de siete caballos de desecho de este Regimiento, tendrá lugar la venta en pública subasta de los mismos el día 25 del actual á las once, en el cuartel de San Fernando de esta Ciudad.

Palencia 14 de Abril de 1905.—El Comandante Mayor, León Ochotorena.—V.º B.º—Ramírez. 3

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.